

Barranquilla, 08 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO **097**  
**08 MAY 2024**

Señor  
**JABID CHAR ABDALA**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 1180 DE 2023**

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 1180 del 2023 "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C No. 3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA".</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.714.542, PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA CON REFERENCIA CATRASTAL No. 040-219370.</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 15 de mayo de 2024

Fecha de des fijación: 21 de mayo de 2024

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio  
Revisó: Amer Bayuelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

1180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No.3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA”

“

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No 490 del 23 de agosto de 2022, esta Corporación INSCRIBIÓ como amigo Red de la fauna silvestre al señor **JABID CHAR ABDALA** identificado con C.C. No. 3.714.542 propietario y Representante Legal del predio **HACIENDA SUVA**.

Que con la finalidad de realizar seguimiento Amigo Red de la Fauna al Señor **JABID CHAR ABDALA** propietario del predio **HACIENDA SUVA**, se originó el Informe Técnico No. 704 del 17 de octubre de 2023, en el cual se señaló lo siguiente:

“**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la vista técnica de seguimiento ambiental realizada el 27 de marzo del 2023 al predio **HACIENDA SUVA**, representada por el señor **JABID CHAR ABDALA** identificado con Cedula de ciudadanía N°3.714.542, ubicada Kilómetro 7 Vía Galapa-Baranoa en el departamento del atlántico, Se observaron los siguientes hechos de interés:

- Cuenta con 2 jaulas aptas para aves paseriformes, las jaulas están elaboradas con mallas de material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o sean tóxicas para los animales, dichas jaulas son lo suficientemente fuertes para evitar escapes, el piso es de arena, cada jaula cuenta con una entrada de agua y zona de manejo en caso de necesitarse la manipulación de los individuos de fauna silvestre.
- Se encuentran construyendo más jaulas con el fin de aumentar la capacidad de recibir en tenencia fauna silvestre.
- Las personas que ingresan al predio privado deben pasar por dos filtros de seguridad, razón por la cual, los animales que sean entregados por la corporación no se verán expuestos al público.
- Las jaulas se encuentran alejadas del ruido y de la carretera.

**CONCLUSIONES:** De las visitas de seguimiento ambiental realizada el día 27 de marzo de 2023 se puede concluir lo siguiente:

- La evaluación realizada por la autoridad ambiental, basada en las circunstancias que se emiten en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna”, determina la pertinencia de la entrega de los especímenes debido a que cumple con las obligaciones y responsabilidades,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No.3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA”

“

descritas en este Manual. Dentro de las características que cumple están las siguientes:

- Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región.  
Registro fotográfico en los anexos.
- Las Jaulas y Corrales se encuentran alejados de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación. Las personas que ingresan deben pasar por dos filtros de seguridad razón por la cual no tienen la posibilidad de tener contacto visual con los individuos de fauna silvestre ni contacto directo”.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regional el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo en mención prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

La Fauna silvestre Colombia, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social.

En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permiso, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental Competente. En caso de la fauna,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

1180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No.3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA”

“

deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con las leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Con relación a la solicitud de hacer parte de la Red de amigos de la Fauna se debe enmarcar técnicamente dentro de lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 de 2010.

Que el Artículo 18 -*De La Disposición Final De Fauna Silvestre en La Red De Amigos De La Fauna*- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental

Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución 2064 de 2010.

Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

-Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al Señor **JABID CHAR ABDALA** identificado con **C.C. No. 3.714.542** propietario de la **HACIENDA SUVA** con referencia catastral **No.040-219370**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

**1180**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No.3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA”

“

cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente deberá formular y ejecutar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. Dicho proyecto deberá ser presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
2. Presentar en el término de 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo un Plan de manejo de fuga de los animales, frente a cualquier emergencia que se pueda presentar detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.
4. La **HACIENDA SUVA**, no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la corporación autónoma regional del atlántico.
5. En caso de que el espécimen haga parte de una investigación de tipo penal, el responsable del registro deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.
6. Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional.
7. Si por algún motivo, el responsable del registro ante la Corporación como miembro de la red de amigo de la fauna, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.
8. De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.
9. El responsable del Registro como miembro de la Red de Amigo de la Fauna deberá, sufragar los costos de alojamiento y manutención de los especímenes que dejen bajo su cuidado.
10. El encierro donde se alojarán los especímenes deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita.
11. Los ejemplares deberán estar aislados visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.
12. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

1180

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JABID CHAR ABDALA IDENTIFICADO CON C.C. No.3.714.542 PROPIETARIO DE LA HACIENDA SUVA”

limpios.

13. La dieta deberá ofrecérsese en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
14. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivadas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
15. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los de comisos producto de los procesos sancionatorios ambientales que consagra la Ley 1333 de 2009.
16. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: por abrir.  
I.T: No.704 del 17 de octubre de 2023.  
Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista  
Reviso: J.Escobar -Profesional Universitario.  
Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA  
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental*